



**PRETENSIÓN:** Consiste en revocar los acuerdos OPLEV/CG112/2017 y OPLEV/CG113/2017 del Consejo General del OPLEV, donde aprobó la solicitud de registro que postuló el PAN para el cargo de Presidente Municipal en Perote, Veracruz, a favor de Irack Lizardo Castillo Daza, para efecto de que la postulación y registro se haga en favor del actor. Ello, ya que e OPLEV fue omiso en verificar si tal designación cumplía con la normatividad interna partidista para efectos de su postulación y registro.

En primer término, el TEV razonó que partiendo del principio de buena fe de las autoridades administrativas electorales, y en atención al transcurso incesante del tiempo en materia electoral, así como al objetivo de agilizar las actividades inherentes a tales funciones, no se advierte que exista la omisión imputable al OPLEV de verificar si la designación de los partidos políticos cumplía con la normatividad interna partidista.



**PROCESO  
ELECTORAL  
AYUNTAMIENTOS  
2016-2017**

Resulta infundado el agravio, ya que atendiendo al principio de firmeza de las etapas de los procedimientos electorales, cuando los militantes de un partido político estimen que los actos partidistas que sustentan el registro les causan agravio, deben impugnarlos en forma directa y de manera oportuna, ya que los mismos causan afectación desde que surten sus efectos, sin que resulte válido esperar a que la autoridad administrativa electoral realice el acto de registro. Por lo que resulta infundado el agravio.



Se confirmó, en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos OPLEV/CG112/2017 y OPLEV/CG113/2017 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.